



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

AUTO No. CNSC - 20172120008184 DEL 11-10-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20172120006284 del 10 de julio de 2017 y se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada como Convocatoria No. 331 de 2015.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 322 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 548 de 2015 de la CNSC, la Universidad de la Sabana efectuó la aplicación de las pruebas de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia.

El señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, identificado con C.C. No. 1.090.469.053, se inscribió en la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia para el empleo denominado Oficial de Migración, Código 3010, Grado 15, ofertado bajo el código OPEC No. 211915; y fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, la Universidad de la Sabana realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, encontrando que el aspirante **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, NO CUMPLÍA con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con Código OPEC No. 211915.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015–Migración Colombia, respecto del señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**.

Mediante la Resolución No. 20172120026125 del 21 de abril de 2017 se decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017,

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20172120006284 del 10 de julio de 2017 y se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*

excluyendo del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 211915.

La Resolución referida fue recurrida por el señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, recurso resuelto a través de Resolución No. 20172120031385 del 22 de mayo de 2017 confirmando la decisión contenida en el acto administrativo atacado.

El señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad de la Sabana y Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, promoción de la prosperidad social, libre acceso a cargos públicos y participación en los concursos de mérito; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, bajo el radicado No. 54-001-22-04-00-2017-00463-00.

Mediante sentencia del treinta (30) de junio de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, resolvió la Acción de Tutela instaurada por el señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, aspirante de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120006284 del 10 de julio de 2017, en el cual dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, aspirante de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, realizar la Verificación de Requisitos Mínimos del aspirante **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, que en caso tal que se determine que el aspirante **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, cumple con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo con código OPEC 211915, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria 331 de 2015 – Migración Colombia, adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el estado de ADMITIDO en el proceso de selección. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión.

Mediante auto del treinta y uno (31) de agosto de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, estando en el momento procesal para resolver la impugnación, decretó la nulidad de la actuación surtida en la acción de tutela a partir, inclusive, al fallo del 30 de junio de 2017 y ordenó devolver las diligencias al Tribunal de origen para rehacer el procedimiento.

Surtido el trámite respectivo, mediante sentencia del veintinueve (29) de septiembre de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, amparó los derechos fundamentales del accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20172120006284 del 10 de julio de 2017 y se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO, en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad del señor JAVIER ALEXIS DURÁN SANDOVAL, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la Resolución No. CNSC - 20172120026125 del 21 de abril de 2017, por medio de la cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, excluyó del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – MIGRACIÓN COLOMBIA a JAVIER ALEXIS DURÁN SANDOVAL.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procesa a pronunciarse nuevamente frente a l informe del 11 de enero de 2017, remitido por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, aplicando los mismos criterios que tuvo en cuenta al momento de mantener en estado de ADMITIDO al señor CARLOS ARTURO VÁSQUEZ MATURANA, notificando en debida forma al demandante lo allí decidido. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Así las cosas, la CNSC, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120006284 del 10 de julio de 2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en atención a lo dispuesto en la orden judicial proferida el veintinueve (29) de septiembre de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, dejará sin efectos la Resolución No. 20172120026125 del 21 de abril de 2017, en lo que concierne al señor JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO, y procederá a mantener su estado de ADMITIDO en la Convocatoria 331 de 2015 – Migración Colombia, toda vez que, aplicando el criterio para Verificación de Requisitos Mínimos indicado en el fallo de tutela el aspirante cumpliría con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC 211915.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. 20172120006284 del 10 de julio de 2017, *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO, en el marco de la Convocatoria No. 331 de*

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20172120006284 del 10 de julio de 2017 y se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

2015 – Migración Colombia", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión el veintinueve (29) de septiembre de 2017, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, aspirante de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: *Dejar* sin efectos la Resolución No. 20172120026125 del 21 de abril de 2017, en lo que concierne al señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**.

ARTÍCULO CUARTO: *Mantener* el estado de ADMITIDO en la Convocatoria 331 de 2015 – Migración Colombia del señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**.

ARTÍCULO QUINTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, adoptar las medidas necesarias para que el aspirante **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, continúe con las fases del proceso de selección que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO**, quien reside en la dirección Avenida 6 B No. 6 A 34 I Etapa Tierra Linda de Los Patios (Norte de Santander) y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el accionante, esto es: alexisduran9313@gmail.com.

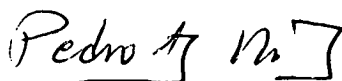
ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, en la Avenida Gran Colombia No. 2 E-91 de la ciudad Cúcuta.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez
Elaboró: Leidy Marcela Caro

